

PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1. Fundamento Legal

Ejercitando las facultades reconocidas en los artículos 31.3 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ,aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la disposición final duodécima de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de suministro de agua potable, incluidos los derechos de enganche o conexiones y en su caso, las fianzas del contrato, así como la colocación, venta, utilización, mantenimiento y desmontaje de contadores e instalaciones análogas, las obras de instalación de acometidas e hidrantes y reposiciones, que se registrará por la presente ordenanza por tratarse de un servicio municipal que presta y gestiona la sociedad Aguas de Langreo, S.L. mediante la modalidad de empresa mixta.

Las tarifas y derechos económicos, objeto de esta Ordenanza, serán aplicables también, en el supuesto de que Aguas de Langreo S.L, pudiese, en su caso, prestar el citado servicio en otras poblaciones.

Artículo 2. Objeto del servicio

El objeto de esta ordenanza es regular las tarifas del servicio de suministro de agua y otros derechos económicos por actividades conexas a los mismos en el municipio de Langreo.

La prestación del servicio comprende:

- a) La conexión directa o indirecta a la red de distribución de agua.
- b) El suministro de agua potable para el consumo, en conexión directa o indirecta, autorizada o sin autorización.
- c) La prestación del servicio de conservación y reparación de los contadores.
- d) El mantenimiento de la acometida privada de agua que es el tramo comprendido entre la conexión a la tubería general y el límite de la fachada o propiedad privada. Se exceptuarán aquellos casos en que la necesidad de los trabajos sea debida al mal uso del alcantarillado o cuando existan vicios ocultos. Si tal

circunstancia fuese demostrada por la empresa, los costes de las actuaciones en las acometidas o redes serán por cuenta del propietario del edificio o inmueble. En caso de que para la realización de dicho mantenimiento y conservación sea necesario realizar cualquier tipo de obra civil en la vivienda o propiedad privada ésta será a cargo del abonado.

No es competencia de la empresa suministradora el mantenimiento de las redes privadas. Se entenderá por instalación interior de suministro el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores al límite de la fachada o de la propiedad privada.

Artículo 3. Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentos de pago de la cuota fija y del consumo de 15 m³, en la tarifa de viviendas de carácter familiar, las personas o unidades familiares de convivencia en un domicilio cuyos ingresos mensuales se encuentren dentro del siguiente baremo:

- Un miembro: a) Iguales o inferiores al IPREM
b) Desde el IPREM a la cantidad establecida para la pensión mínima mensual ordinaria de jubilación con 65 años(unidad familiar unipersonal).
- Dos o más miembros: a) Iguales o inferiores al IPREM
b) Desde el IPREM a la cantidad establecida para la pensión mínima mensual ordinaria de jubilación con 65 años con cónyuge a cargo

El exceso del consumo indicado se abonará de acuerdo con la tarifa correspondiente. A tal efecto, se computarán todos los ingresos de las personas que convivan en el domicilio, para el cual se solicita la exención de pago, tanto los procedentes de pensiones, nóminas, intereses y otros que perciban.

En los casos en que existan trabajadores autónomos, se tomará como referencia la base imponible de la declaración anual del IRPF, aplicando la subida correspondiente al IPC.

No podrán acceder a la exención de pago aquellos contribuyentes que sean propietarios de más de dos bienes urbanos.

Quienes soliciten la exención deberán llevar como mínimo empadronados en el municipio dos años.

En el supuesto de que el beneficiario del servicio no coincida con el titular del contrato, se admitirá la exención de pago igualmente para la vivienda, siempre que dicho beneficiario cumpla con los requisitos establecidos en el presente apartado.

Para acceder a esta exención los interesados deberán presentar solicitud por escrito, adjuntando justificante de los ingresos que perciba la unidad familiar, así como cualquier otro documento que se le pueda exigir por el Ayuntamiento, mientras se tramite su petición.

La solicitud de exención se podrá realizar a lo largo de todo el año natural, siendo de aplicación en la facturación del trimestre siguiente a su concesión.

La solicitud de renovación de la exención concedida se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril, no admitiéndose fuera de dicho plazo ninguna solicitud de renovación, hasta el próximo ejercicio económico.

El incumplimiento del trámite de renovación, dentro del plazo señalado, dará lugar a la pérdida automática de la exención.

- El personal del Ayuntamiento de Langreo que tenga la condición de: funcionario, laboral fijo, laboral indefinido no fijo, personal que ocupe plaza vacante de forma interina y pensionista abonará únicamente el importe correspondiente a la cuota fija, por la vivienda que constituya su domicilio habitual.

Artículo 4. Obligados al pago de la prestación

1. Estarán obligados al pago de la prestación de carácter público no tributario, regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas, así como las entidades carentes de personalidad jurídica, tales como comunidades de bienes o herencias yacentes, que sean titulares de un contrato para la prestación del servicio de suministro de agua, ya lo sean a título de propietario, de usufructuario o de arrendatario.
2. En las acometidas, la persona que la hubiere solicitado.

Artículo 5. Tarifas

Las tarifas serán las siguientes. Los precios se indican en Euros, y no incluyen el Impuesto sobre el Valor añadido (IVA) que será de aplicación conforme a la normativa vigente.

1 Tarifa de Suministro de agua potable

La tarifa aplicable por la prestación de este servicio se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por usuario, y una cuota variable en función del volumen de agua consumido.

La cuota de servicio es la cantidad fija a cargar a cada cliente que viene a retribuir los gastos fijos para la conservación y mantenimiento de la red municipal de abastecimiento. Se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

Tarifa Cuota trimestral por usuario X Número de usuarios.

La cuota variable de suministro de agua potable se determina a partir del consumo de agua durante el período de facturación (días transcurridos entre dos lecturas consecutivas), distribuyendo en los intervalos de consumo los metros cúbicos consumidos, de acuerdo con la siguiente ecuación:

M3 Bloque 1 x Tarifa Bloque 1 + M3 Bloque 2 x Tarifa Bloque 2 + M3 Bloque 3 x Tarifa Bloque 3 + M3 Bloque 4 x Tarifa Bloque 4 + M3 Bloque 5 x Tarifa Bloque 5

1.1 Tarifa de Suministro de Agua Potable de Uso Doméstico.

Suministro de agua en viviendas con o sin jardín y/o piscina y cocheras de capacidad hasta 3 vehículos, cualquier suministro con actividad agrícola y/o ganadera que no conste en el Registro de explotaciones agrícolas y ganaderas del Principado de Asturias (se incluyen las fincas rústicas, cuadras, cobertizos y otras construcciones similares)

TARIFAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE USO DOMÉSTICO		
1. Cuota de Servicio por usuario €/trimestre		10,86600 €
2. Cuota Variable de consumo €/m3 de agua consumida		
<i>Tramo de Consumo Trimestral/ usuario</i>		<i>€/m3</i>
Bloque 1	Hasta 15 m3	0,08853
Bloque 2	De 16 a 30 m3	0,84956
Bloque 3	De 31 a 45 m3	0,89993
Bloque 4	De 46 a 72 m3	0,90830
Bloque 5	Más de 72 m3	0,91676

1.2 Tarifa de Suministro de Agua Potable de Uso Comercial

Suministro de agua de cocheras de capacidad entre 4 y 10 vehículos y almacenes de 100 metros, organismos oficiales que no desarrollen actividades de Uso Industrial y Obras; y los suministros que realicen actividades artísticas, deportivas, de hostelería, comercio, servicios, despachos profesionales, educación, servicios sanitarios, y cualquiera de uso no doméstico no incluida en la tarifa de uso industrial y obras.

TARIFAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE USO COMERCIAL		
1. Cuota de Servicio por usuario €/trimestre		21,85288 €
2. Cuota Variable de consumo €/m3 de agua consumida		
<i>Tramo de Consumo Trimestral/ usuario</i>		<i>€/m3</i>
Bloque 1	Hasta 24 m3	0,15332
Bloque 2	De 25 a 45 m3	0,97802
Bloque 3	De 46 a 72 m3	1,02956
Bloque 4	De 73 a 480 m3	1,03924
Bloque 5	Más de 480 m3	1,04903

1.3 Tarifas de Suministro de Agua Potable de Industrial.

Suministro de agua en los establecimientos industriales, fabriles, manufactureros, cocheras de capacidad superior a 10 vehículos, talleres de reparación, suministro de energía eléctrica, gas, agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación, almacenes de más de 100 metros, fábricas de embutidos, panaderías y análogos, obras, acometidas contra incendios, actividad agrícola y/o ganadera que conste en el Registro de explotaciones agrícolas y ganaderas del Principado de Asturias, así como los organismos oficiales que desarrollen cualquiera de esas actividades.

TARIFAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE USO INDUSTRIAL		
1. Cuota de Servicio por usuario €/trimestre		39,69278 €
2. Cuota Variable de consumo €/m3 de agua consumida		
<i>Tramo de Consumo Trimestral/ usuario</i>		<i>€/m3</i>
Bloque 1	Hasta 30 m3	0,19725
Bloque 2	De 31 a 60 m3	1,37368
Bloque 3	De 61 a 180 m3	1,45755
Bloque 4	De 181 a 525 m3	1,49183
Bloque 5	Más de 525 m3	1,50655

1.4 Tarifa de Suministro de Agua Potable de Asociaciones, sin ánimo de lucro, excepto las que desarrollen alguna actividad clasificada en las tarifas del IAE.

TARIFAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE ASOCIACIONES TIPIFICADAS		
1. Cuota de Servicio por usuario €/trimestre		10,86600 €
2. Cuota Variable de consumo €/m3 de agua consumida		
<i>Tramo de Consumo Trimestral/ usuario</i>		<i>€/m3</i>
Bloque 1	Hasta 15 m3	0,09630
Bloque 2	De 16 a 30 m3	0,40968
Bloque 3	De 31 a 45 m3	1,02956
Bloque 4	De 46 a 72 m3	1,03924
Bloque 5	Más de 72 m3	1,04903

1.5 Tarifa de Suministro de Agua Potable de Clientes Domésticos con Tarifa

Bonificada

Los clientes con esta tarifa no abonarán la cuota fija de suministro de agua potable ni los consumos del primer bloque de la cuota variable.

TARIFAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE CLIENTES DOMÉSTICOS CON TARIFA BONIFICADA		
1. Cuota de Servicio por usuario €/trimestre		0,00000 €
2. Cuota Variable de consumo €/m3 de agua consumida		
<i>Tramo de Consumo Trimestral/ usuario</i>		<i>€/m3</i>
Bloque 1	Hasta 15 m3	0,00000
Bloque 2	De 16 a 30 m3	0,84956
Bloque 3	De 31 a 45 m3	0,89993
Bloque 4	De 46 a 72 m3	0,90830
Bloque 5	Más de 72 m3	0,91676

1.6 Tarifa de Suministro de Agua Potable de Clientes con tarifa de Funcionarios

Los clientes con esta tarifa sólo abonarán la cuota fija del servicio de suministro de agua.

TARIFAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE FUNCIONARIOS	
1. Cuota de Servicio por usuario €/trimestre	10,86600 €

1.7 Tarifa de Suministro de Agua Potable de Uso Comercial con Tarifa Bonificada

Para consumos de agua en fondas, hoteles, restaurantes, establecimientos de bebidas y similares, cocheras de capacidad entre 4 y 10 vehículos y almacenes de menos de 100 metros, cuyo consumo en todos los periodos facturados en el último año natural haya sido menor o igual a 5 m3. Se aplicará de oficio al inicio de cada año.

TARIFAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE USO COMERCIAL CON TARIFA BONIFICADA		
1. Cuota de Servicio por usuario €/trimestre		21,85288 €
2. Cuota Variable de consumo €/m3 de agua consumida		
<i>Tramo de Consumo Trimestral/ usuario</i>		<i>€/m3</i>
Bloque 1	Hasta 24 m3	0,00000
Bloque 2	De 25 a 45 m3	0,97802
Bloque 3	De 46 a 72 m3	1,02956
Bloque 4	De 73 a 480 m3	1,03924
Bloque 5	Más de 480 m3	1,04903

2 Suministro de Agua Bruta

Suministro de agua sin tratamiento a juntas vecinales, comunidades de usuarios, ayuntamientos u otras administraciones públicas y/o privadas.

TARIFAS DE SUMINISTRO DE AGUA BRUTA		
2. Cuota Variable de consumo €/m3 de agua consumida		
<i>Tramo de Consumo Trimestral/ usuario</i>		<i>€/m3</i>
Bloque 1	Hasta 100,000 m3	0,05605
Bloque 2	De 100,001 a 200,000 m3	0,13227
Bloque 3	De 200.001 a 300.000 m3	0,20126
Bloque 4	Más de 300.001	0,24617

3. Suministro de Agua Tratada.

Suministro de agua tratada a juntas vecinales, comunidades de usuarios, ayuntamientos u otras administraciones públicas y/o privadas.

Se establece un mínimo de consumo facturable de 64.800 m3/mes.

TARIFAS DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA			
Cuota Variable de consumo €/m3 de agua suministrada		Periodo de Invierno (del 1 de diciembre al 31 de mayo)	Periodo de Verano (del 1 de Junio al 30 de noviembre)
<i>Tramo de Aguas Suministrada Trimestral</i>		<i>€/m3</i>	<i>€/m3</i>
Bloque 1	Hasta 194.400 m3	0,11153	0,2566
Bloque 2	Más de 194.400 m3	0,1187	0,2639

4. Conservación y mantenimiento de Contadores.

Calibre	Clase B	Clase C
13 mm	1,72797 €	3,02696 €
15 mm	1,88730 €	3,18629 €
20 mm	2,25384 €	3,99514 €
25 mm	3,64415 €	7,24915 €
30 mm	5,01801 €	9,81828 €
40 mm	7,63838 €	14,72603 €
50 mm	15,59918 €	21,99944 €

65 mm	19,01067 €	27,30166 €
80 mm	23,32391 €	35,81381 €
100 mm	28,81686 €	43,21051 €
125 mm	33,27543 €	45,14293 €
150 mm	41,05049 €	48,91946 €
200 mm	50,46398 €	53,11933 €
250 mm	65,30040 €	68,73641 €
300 mm	84,49871 €	88,94493 €
400 mm	109,40 €	115,15476 €

5 Tarifa de Mantenimiento de Acometidas Privadas de Agua

Importe trimestral por abonado: 0,65917

6 Tarifa de Acometidas a la Red de Aguas

6.1 Conexión e Instalación de acometidas hasta 10 metros en zona rural y hasta 1 metro en zona urbana

De 1 / 2 pulgadas	308,46977 €
De 3 / 4 pulgadas	322,38468 €
De 1 pulgada	399,80166 €
De 1" 1/4 pulgadas	498,32247 €
De 1" 1/2 pulgadas	655,04896 €
De 2 pulgadas	1.048,47864 €
De 2" 1/2 pulgadas	1.488,59471 €

Cuando una acometida preste servicio a más de una vivienda y/o local, cada vivienda/local adicional a 1 abonará el 50% de la tarifa.

Los hoteles, hostales, apartamentos, casas rurales, residencias geriátricas, pensiones o cualquier otro local que disponga de servicio de habitaciones, abonará el 30% de la tarifa por cada habitación adicional.

6.2 Precios unitarios a regir en las tarifas de acometidas de agua sobre el exceso a la acometida tipo (acometida urbana 1m/ Acometida Rural 10 m)

Tubería 1/2" - 3/4"	1,98783 €
Tubería 1"	3,09070 €
Tubería 1,25" - 1"1/4	4,77900 €
Tubería 1,50" - 1"1/2	7,42038 €

Tubería 2"	11,70922 €
Tubería 2"1/2	16,62436 €

La obra civil (apertura, tendido de manguera, relleno de zanja, incluso arqueta de registro y reposiciones) puede realizarla la empresa suministradora o el solicitante.

En el caso de que el solicitante desee realizar la obra civil deberá aportar obligatoriamente la licencia municipal de obra.

7 Equipo de comprobación (un oficial y un vehículo), por cada salida : 30,68903€

8 Venta de Contadores e Instalación.

<i>Calibre</i>	<i>Precio</i>	<i>Instalación</i>
13 mm	68,83931€	30,68903€
15 mm	72,61075€	30,68903€
20 mm	90,52859€	38,35448€
25 mm	156,00488€	38,35448€
30 mm	219,08490€	38,35448€
40 mm	334,63851€	Según estudio
50 mm	744,02540€	Según estudio
65 mm	901,89559€	Según estudio
80 mm	1.106,9430€	Según estudio
100 mm	1.355,92726€	Según estudio
125 mm	1.584,57013€	Según estudio
150 mm	1.936,55460€	Según estudio

9 Módulo de lectura remota.

Precio para contador de 13-15mm: 142,44399€

10 Pies de Riego

Precio utilización del pie de riego al día: 37,48311 €

Fianza: 84,14299 €

Si el cliente hace uso de un pie de riego, previamente deberá entregar el importe definido en la Ordenanza en concepto de fianza. Esta fianza se reintegrará al cliente cuando se produzca la devolución del pie de riego a la empresa suministradora, previa comprobación de la inexistencia de responsabilidad derivada del uso del mismo, y previo pago del importe correspondiente por día de utilización.

11 Equipo Impulsor de Desatascos (RIOR HD 50).

Precio €/h en horario normal de trabajo : 98,16680 €

12 Suspensión o restablecimiento de suministro.

Equipo de suspensión o restablecimiento (Fontanero + Vehículo): 64,344624 €

13 Verificación de contadores: Fianza.

Contadores de calibre $\varnothing < 40$ mm / $\varnothing = 40$ mm: 92,78010 €

Contadores de calibre $\varnothing > 40$ mm: **según estudio**

* La fianza será devuelta caso de existencia de sobrecontaje

14 Derechos de Alta.

Alta en el Servicio: 16,82860€

15 Inspección / Comprobación de Instalaciones.

Equipo de inspección /comprobación (un oficial y un vehículo), por cada hora:
30,68903 €

16 Módulo preequipado con válvulas

Armario, válvulas antifraude y válvula antiretorno: 113,42156€

17 Hora de capataz 34,04€

18 Hora nocturna de capataz (de 22h. a 7:30h): 52,79€

19 Hora nocturna de oficial (de 22h. a 7:30h): 49,35€

20 Suministro de cuba de agua de 6 m³ de capacidad: 140,68€

21 Camión Succionador de Desatascos en Horario Normal de Trabajo: 99,64€

22 Hora Camión Succionador de Desatascos en Horario Nocturno de Trabajo: 155,69€

23 Fianzas en contratos de suministro.

1. Para usos domésticos, por cada vivienda que ampare el contrato	50,62€
2. Para usos comerciales, por cada local que ampare el contrato	101,24€
3. Para usos industriales, por cada local que ampare el contrato	224,98€
4. Para obras, por contrato	112,49€

Toda alta nueva o cambio de titularidad en el servicio, formalizada mediante el correspondiente contrato de suministro, llevará aparejada la obligación de ingresar en las oficinas del Concesionario la correspondiente fianza, depositada en metálico o aval.

Esta fianza será devuelta al usuario, cuando se produzca la baja en el servicio, previa comprobación de la inexistencia de responsabilidad derivada del uso del mismo y de los recibos pendientes de pago.

El abonado deberá solicitar la devolución de forma expresa, aportando justificante de dicho depósito. Para la devolución de la fianza depositada, en el caso de las obras, se exigirá además el abono previo de las prestaciones correspondientes a los derechos de enganche

Artículo 6. Devengo

Se devenga la prestación patrimonial no tributaria y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad de prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

1. En los casos de licencias de acometida:
 - a) En el momento de la concesión de la licencia
 - b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de agua, se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Por la empresa suministradora, no se realizará el enganche sin que se justifique por el interesado el pago de la tarifa correspondiente.

2. En el resto desde que se inicie la prestación del servicio por la conexión a la red de agua, y tendrá periodicidad trimestral.

Siendo la regla general la anterior, para suministros con tarifa de agua bruta, agua tratada o clientes no domésticos con grandes consumos (promedio del consumo facturado de los 4 trimestres del ejercicio anterior igual o mayor de 1000 m³), y a solicitud del contribuyente, el periodo de lectura y facturación podrá ser mensual. En este caso el cobro de las cuotas se efectuará mensualmente.

Artículo 7. Normas de Gestión

1. El alta nueva o cambio de titularidad se solicitará suscribiendo una póliza de abono, debiendo de abonarse los importes que se determinan en la ordenanza.
2. Se aportará la siguiente documentación:
 - i) Número de Identificación Fiscal
 - ii) Fotocopia de Escritura de Compraventa.
 - iii) En el supuesto de que el titular del contrato de suministro sea el arrendatario, fotocopia de contrato de arrendamiento.
 - iv) Si se ejerciese una actividad sujeta a licencia de apertura, fotocopia de la misma o justificante de que se encuentra tramitando.
 - v) Número y marca del contador, el cual será de lectura directa, si fuese usado se declarará su lectura actual.
 - vi) Cuenta bancaria, si se domicilia el pago.
3. En el supuesto de que la solicitud de alta o cambio de titularidad, se realizase por el usuario del servicio, que no tenga la condición de propietario, deberá aportar autorización firmada por este, en el que conste que autoriza al usuario a suscribir la póliza de abono a nombre del propietario o el arrendatario, según el caso.
4. La baja surte efecto dentro del trimestre siguiente a aquel en que se comunique la baja implica el desmonte del contador, por lo que mientras no se pueda desmontar continuará vigente la póliza de abastecimiento de agua y facturándose los recibos, constituyéndose en obligación el abonado, en su caso, a facilitar el acceso a la vivienda o local para poder efectuar el desmontaje.
5. Las cuotas exigibles en el proceso de baja se podrán liquidar y recaudar en el momento en que se disponga de la lectura de desmonte del contador o en el momento de la solicitud si por razones de causa mayor no es posible la lectura del contador.
6. El alta en el Padrón se entiende producida con la firma del contrato y para el trimestre que se indica en el mismo.
7. El pago de los recibos se efectuará mediante domiciliación bancaria o en las entidades colaboradoras que se designen a tal efecto por Aguas de Langreo S.L, dentro de los plazos que se determinen en los instrumentos de cobro que periódicamente se emitan a tal efecto, y que, en todo caso se ajustarán a lo establecido en normativa recaudatoria.

La falta de pago por el abonado en el plazo fijado dará lugar a la incoación de expediente para proceder al corte del suministro de agua, de acuerdo con el

procedimiento señalado en el artículo 31 del Reglamento de Suministro de Agua, sin perjuicio del inicio del procedimiento de apremio.

8. En el supuesto de licencias de acometida, el obligado al pago deberá ingresar la tarifa, una vez concedida la licencia, no procediéndose a realizar la conexión a la red si no se justifica el pago de la misma.
9. Cuando se solicite el alta para un local o vivienda que esté en situación irregular o fraudulenta, la liquidación resultante deberá ser abonada en el momento de la formalización del alta de suministro.
10. Asimismo, con el fin de mejorar y agilizar los trámites de alta en el servicio de nuevos clientes, podrán establecerse condiciones para prestar servicios en precario, entendiéndose como una situación temporal, constando como un alta provisional. Se entenderá que el alta no será definitiva y el contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a infracciones y sanciones se aplicará lo establecido en el art. 34 del Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

La modificación a la presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 7-3-2023, entrará en vigor tras su publicación oficial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

BOPA 20-3-2023
